

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1267

Bogotá, D. C., martes, 18 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2022 CÁMARA, 251 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2022 CÁMARA, 251 DE 2021 SENADO

“por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2022

Honorable Senador

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Presidente de la Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 109 de 2022 Cámara, 251 de 2021 Senado, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”**

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Mediación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

### CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, nos reunimos la Honorable Representante Carolina Giraldo Botero y el Honorable Senador Iván Cepeda Castro para conciliar los textos aprobados por la Plenaria de la Cámara el 10 de octubre de 2022 y por la Plenaria del Senado el 26 de julio de 2022.

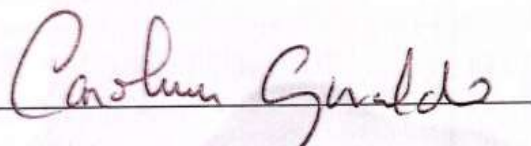
De dicha revisión, encontramos las siguientes diferencias, las cuales se relacionan en el cuadro posterior:

- En el texto aprobado en Plenaria del Senado de la República se usó como fórmula que precede el título la frase “EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA”, mientras que en el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, siguiendo lo dispuesto en los artículos 169 de la Constitución Política de Colombia y 193 de la Ley 5a de 1992, se usó como fórmula que precede al título la frase “El Congreso de Colombia DECRETA:”
- En el texto aprobado en Plenaria del Senado de la República se cometió un error tipográfico en el artículo segundo, cambiando el año de la ley 7a de 1944 por ley 7a de 1994 y cambiando la expresión “del” por “al” en la parte final del artículo, mientras que en el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se incorporó el citado número de la forma correcta (ley 7a de 1944) y, se usó la expresión “del” en lugar de “al” en la parte final del artículo.

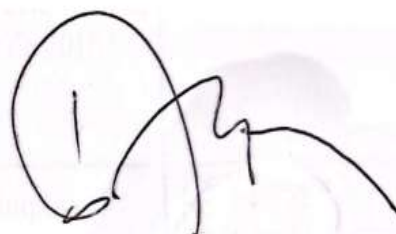
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE», ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 4 DE MARZO DE 2018”	“por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”	<b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b>
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA	El Congreso de Colombia DECRETA:	<b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b>
Artículo primero. Apruébese el «Acuerdo Regional sobre el acceso a	Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo regional sobre el	<b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO POR LA</b>

<p>la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe», adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.</p>	<p>acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.</p>	<p><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b></p>
<p>Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7ª de 1994, el «Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe», adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto al mismo.</p>	<p>Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7ª de <u>1944</u>, el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto <u>del</u> mismo.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b></p>
<p>Artículo tercero. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b></p>

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley número 109 de 2022 Cámara - 251 de 2021 Senado, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”.



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2022 CÁMARA, 251 DE 2021  
SENADO**

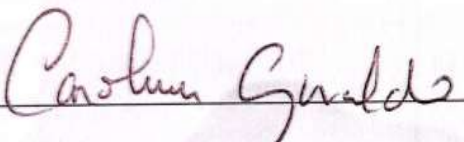
*“por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

**Artículo 1º.** Apruébese el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

**Artículo 2º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7a de 1944, el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**Artículo 3º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

  
CAROLINA GIRALDO BOTERO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

  
IVÁN CEPEDA CASTRO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA